

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2020
ACTOR: ESTADO DE GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número 5.1879/2020 de Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	2533-SEPJF
2. Oficio número 5.1880/2020 y anexos de Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal. Anexos: a) Copias simples de diversas constancias.	2534-SEPJF
3. Oficio número 5.1880/2020 y anexos de Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal. Anexos: a) Copias simples de diversas constancias.	19539
4. Oficio número 5.1879/2020 de Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	19540

Las documentales referidas en los números uno y dos fueron enviadas y recibidas el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del sistema electrónico; en tanto que las señaladas en los números tres y cuatro fueron depositadas y recibidas el veintiocho de diciembre pasado, en la referida Oficina de Certificación Judicial a través del buzón judicial, de los cuales se advierte que, los marcados con los número uno y cuatro, así como dos y tres, son de contenido idéntico. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta, presentados por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de uno de diciembre de dos mil veinte, asimismo **Presenta alegatos** en la presente controversia constitucional, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por tanto, se le tiene dando cumplimiento al remitir **los datos de los delegados que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, y toda vez que dichos autorizados cuentan con firma electrónica (FIEL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, se acuerda favorablemente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 34³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 11, párrafo primero⁴, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Por otra parte, respecto a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, resguárdese los referidos anexos de cuenta en sobre cerrado y glósese al presente expediente, en términos de lo previsto en el artículo 97⁵ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 116⁶ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que respecta al expediente electrónico, suprimase de la versión externa.

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

⁵ **Artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

⁶ **Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁹, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹⁰ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de esta Suprema Corte.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 146/2020**, promovida por el **Estado de Guanajuato**. Conste.

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T17:34:55Z / 07/01/2021T11:34:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		37 b3 3a 17 88 20 ed 8a a4 11 ea 63 e9 fe 9a c6 b2 43 5c 9f b3 c9 e1 ae 0f 03 ae 1a e5 7f 6a d8 d9 68 5c 89 71 c9 5a f1 66 1f 9e ed ae 5d 6e ab 34 83 0c 96 5d 79 1e 22 83 ea 3d d4 b9 9d 8c d4 f9 0c 5e de 91 b3 86 13 9e de fd 85 0e f0 2a b7 27 a6 f2 37 93 5d a2 1a 92 cf 13 a2 5b bc 05 c7 d0 05 86 68 77 85 9a 68 cb 7d c3 8f 76 5e ea b0 22 0c c4 1e 1d f0 4f 1e 50 db a4 f5 17 71 c5 1d 77 1d 34 43 ef ab 6d b1 cf b0 4a 43 0f c9 bb 12 dc ea 30 ca 93 a7 fa 6b e2 ab 7d 43 50 93 33 cd 93 b9 13 f0 77 f8 c9 dd 1d fe 36 e9 4b 41 cd 2e 9b 7f 4a cb d6 bc 26 98 bc f3 44 ea 85 d8 4c 71 25 44 42 14 fe 1b 45 95 7a a1 55 f1 23 77 70 3b c9 a5 24 59 b6 a5 f7 bf fc 4d 45 b5 b9 d7 33 91 97 2a d3 2b 37 3f 91 f9 93 35 fd 5a b7 83 ed ea fa d9 0c 52 47 fa 02 c7 1d a2 27 b2 6d 18 fe 04			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T17:34:55Z / 07/01/2021T11:34:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T17:34:55Z / 07/01/2021T11:34:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3537338			
	Datos estampillados	FF95E4B7770B8CA078B8FAAC4ADE8A0035C70FD5AE4831BECEBCCD92521056A3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:16:42Z / 06/01/2021T17:16:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4b 95 bc 04 2c 76 68 c5 00 d1 56 48 e1 07 b8 c6 ee 68 aa 3f b4 53 7a 5e 26 84 07 be 36 d3 b3 27 82 3e 87 75 2c 09 04 3c ab 6c c6 13 9a ef 39 07 32 ab e6 16 dd 2d 30 78 83 90 d0 05 53 6a ca 48 b9 85 45 11 63 8b 24 6c cc 4a 2b 74 b6 b2 8c b1 ff a5 81 b4 fd a2 72 15 dd e5 15 3d 2e 59 57 f2 9e 72 60 84 fa df c2 a5 de 6e 90 4e e7 b0 7f 6c e1 1c ba d9 3b 41 d7 e9 62 3a e1 f0 a0 22 1d 63 e4 82 cb 6c 42 48 80 35 56 45 3a 45 68 04 a3 28 16 a7 a1 bf 91 ed 3d 64 34 73 e4 eb 46 ee fa e1 d7 37 21 01 94 71 36 1d ca b8 6d a8 7c 14 97 a6 e4 13 ca 20 f9 11 79 0f 14 87 6f 29 ee be 86 ba df 0b b3 11 82 9b c2 fb 91 a1 89 31 a1 a3 09 73 f8 46 20 e4 0a 27 f1 34 51 d4 28 6b 8d 53 4b 06 4d 1b 07 c3 71 68 62 58 4d c9 a8 55 8a 99 24 b7 08 a3 e4 5b 76 80 1c e7 7f 13 3c 11 da 03 80 5c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:16:42Z / 06/01/2021T17:16:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T23:16:42Z / 06/01/2021T17:16:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3536503			
	Datos estampillados	C23B76D6C006B9DB3E10E118996BAF03FD1F9459BD5452A8F1FA31CE996C9D19			